

ANEXO II

PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG Y DEFENSA DEL INFORMANTE. (Aprobado por Decreto nº 3383/2024 de 10 de julio).

El artículo 13 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, establece la obligatoriedad de disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en dicha ley, a todas las entidades que integran el sector público.

Por otro lado, en su artículo 5 se establecen los requisitos que deberán cumplir los Sistemas internos de información, entre ellos que habrán de contar con un responsable del Sistema, un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas y una política o estrategia que enuncie los principios generales del Sistema interno de información (en adelante SII) y defensa del informante, que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad.

Este documento es, por tanto, uno de los elementos constituyentes del Sistema interno de información del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y tiene como objeto informar sobre los principios generales de funcionamiento del SII y sobre la protección de las personas que hagan uso del sistema para comunicar acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, o infracciones del Derecho de la Unión Europea que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 2/2023 que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea o incidan en el mercado interior.

1. PRINCIPIOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

1.1 Principios generales

La configuración y funcionamiento del Sistema Interno de Información, y el tratamiento de las comunicaciones recibidas a través del mismo se rigen por principios de:

A) Confidencialidad y anonimato

El Canal telemático de información incorpora mecanismos que garantizan la confidencialidad de todas las comunicaciones recibidas y ofrece un espacio de comunicación seguro para mantener contacto con las personas que gestionan las comunicaciones recibidas y permitir la interacción entre estas y las personas informantes de manera anónima.

El responsable del SII y el gestor delegado en todo caso garantizarán la confidencialidad. El anonimato de las personas informantes está asegurado durante todo el proceso, tanto en la presentación de la comunicación como en las comunicaciones bidireccionales que se produzcan en las distintas fases de la tramitación.

B) Celeridad

Se establecen en el SII unos plazos breves para dar trámite a la comunicación recibida y tomar las medidas que resulten oportunas.

C) Independencia

Las personas Responsables del Sistema desarrollarán sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no recibirá instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

D) Efectividad

El canal telemático garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea el propio Ayuntamiento.

E) Proporcionalidad

Las actuaciones a desarrollar en el tratamiento de las comunicaciones recibidas tendrán el alcance necesario y adecuado para conseguir los fines que se pretenden.

1.2 Principios de funcionamiento

a. Las personas informantes podrán elegir entre presentar una comunicación completamente anónima o comunicar sus datos identificativos (comunicación informada).

b. En todas las comunicaciones enviadas se garantiza la total confidencialidad en la gestión. Esta garantía de confidencialidad está condicionada a la necesidad de cesión de los datos a requerimiento de los juzgados y de los tribunales en ejercicio de su función jurisdiccional, o de la fiscalía en ejercicio de las facultades de investigación.

c. El Canal telemático incorpora mecanismos de interacción con los informantes anónimos.

d. A cada comunicación presentada, el Canal telemático asigna un código alfanumérico a través del cual la persona informante, anónima o no, puede acceder al Sistema e interactuar con las personas encargadas de la gestión de la comunicación.

e. Las comunicaciones dan lugar a un análisis previo sobre si las acciones u omisiones informadas han sido realizadas por el Ayuntamiento, se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023 establecido en su artículo 2, y contienen una descripción suficiente que permita identificar el hecho o la conducta y sus responsables en los términos establecidos en el Anexo I.

f. A la persona que comunica los hechos no le corresponde la condición de persona interesada en un procedimiento administrativo.

g. Las comunicaciones tampoco son constitutivas de ejercicio del derecho de petición, ni comportan la formulación de un recurso administrativo ni el ejercicio de cualquier acción o reclamación a la que tengan derecho las personas que las formulan.

2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INFORMANTES

Se considera persona informante, a estos efectos, cualquier persona física que comunique hechos que pueden dar lugar a la exigencia de responsabilidades legales.

2.1 Derechos y garantías de las personas informantes

Las personas informantes ostentarán los siguientes derechos y garantías en sus actuaciones a través del Sistema Interno de Información, de acuerdo con la legislación vigente aplicable:

a) Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.

b) Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de notificaciones.

c) Renunciar a recibir comunicaciones.

d) Conocer el estado de la tramitación de su comunicación y los resultados de la investigación.

e) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo con lo previsto en el Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

f) Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.

g) Protección en el transcurso de la investigación, de modo que no se puedan derivar consecuencias lesivas para su esfera personal o profesional.

h) Prohibición de represalias.

En cuanto a los derechos las personas afectadas por la comunicación presentada, es preciso señalar los siguientes:

- Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor.
- Derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

2.2 Obligaciones de las personas informantes

- Las personas que hagan uso del Sistema Interno de Información deben tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen, no pudiendo formularse comunicaciones genéricas, de mala fe o con abuso de derecho.

- Las personas informantes están obligadas a describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comuniquen y deben proporcionar todas las pruebas y documentación disponible sobre la situación descrita o indicios objetivos para obtener las pruebas.

- La persona informante se hace responsable de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del código alfanumérico que identifica su comunicación y de su uso a los solos efectos de consultar el estado de tramitación de la comunicación y de adicionar información relevante.

- La persona que comunique hechos que vulneren el principio de buena fe o con abuso de derecho puede incurrir en responsabilidad civil, penal o administrativa.

- Queda prohibido formular comunicaciones con una finalidad diferente de la prevista por el SII o que vulneren los derechos fundamentales al honor, la imagen y la intimidad personal y familiar de terceras personas o que sean contrarias a la dignidad de la persona.

3. DEFENSA DE LAS PERSONAS INFORMANTES

Las personas que remitan sus comunicaciones a través del SII se encuentran amparados por las medidas de protección al informante establecidas en el Título VII de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, a la que harán referencia los apartados siguientes.

3.1 Condiciones de protección

Las personas que informen de cualquier infracción comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 2/2023 tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la presentación de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito del SII.
- la comunicación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la mencionada ley aquellas personas que comuniquen:

a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún Sistema Interno de comunicaciones o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente a la persona informante y a las personas a las que se refiera la comunicación.

c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito material del SII conforme al artículo 2 de la Ley 2/2023.

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en la ley, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.

3.2 Prohibición de represalias

1. Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación y cumplan con las condiciones de protección del punto 3.1 de estos principios.

2. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informante, o por haber realizado una revelación pública.

3. A los efectos de lo previsto en esta ley, y a título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o

anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.

c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.

d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.

e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.

f) Denegación de formación.

g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

3.3 Medidas de apoyo y de protección.

Serán las recogidas en la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

3.4 Autoridades competentes

Las medidas de apoyo anteriores conforme al artículo 41 de la Ley 2/2023 serán prestadas por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., cuando se trate de infracciones cometidas en el ámbito del sector público estatal, y, en su caso, por los órganos competentes de las comunidades autónomas (Agencia Valenciana Antifraude), respecto de las infracciones en el ámbito del sector público autonómico y local del territorio de la respectiva comunidad autónoma.

4. RESPETO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY 2/2023 (TÍTULO VI)

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD) y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la Alcaldía del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, actúa como responsable del tratamiento de los datos personales para la gestión y supervisión del Sistema interno de información exigido por citada norma, garantizando la protección de los informantes. La base de licitud para el tratamiento de datos personales es el artículo 6.1.c) del RGPD, relativo al cumplimiento de una obligación legal, así como el artículo 6.1.e) del RGPD si se trata de una revelación pública.

El sistema de información garantiza el cumplimiento de la normativa de protección de datos, así como de las medidas de seguridad exigidas por el Esquema Nacional de Seguridad, a través de la implantación de medidas técnicas y organizativas

que, entre otras, impiden el acceso de personal no autorizado. Todo ello de acuerdo con el principio de responsabilidad proactiva y protección de datos desde el diseño y por defecto de los artículos 24 y 25 del RGPD.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema quedará limitado a las personas relacionadas en el art. 32.1 de la Ley 2/2023, dentro del ámbito de sus competencias y funciones.

El Ayuntamiento no comunicará a terceros los datos, salvo obligación legal, como pudiese ser a Órganos y entidades públicas competentes para tramitar los procedimientos que correspondan en función del tipo de fraude o infracción. Será lícito el tratamiento de los datos, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la aplicación de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

La vulneración de las garantías de confidencialidad y anonimato, así como cualquier acción u omisión tendente a revelar la identidad del informante, cuando haya optado por el anonimato, o la vulneración del deber de mantener secreto, es una infracción tipificada como muy grave por la Ley 2/2023.

De acuerdo con el principio de minimización, no se recopilarán datos personales innecesarios o, en el caso de hacerlo por accidente, se eliminarán sin dilación indebida. De la misma forma se procederá, según el principio de exactitud de los datos, para el caso de que la información facilitada o parte de ella no sea veraz, salvo que esta falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDGDD.

En cuanto al deber de información sobre el tratamiento de datos personales, de acuerdo con los artículos 13 y 14 del RGPD, se cumple con el mismo al incluir la información correspondiente en el formulario que la persona informante debe cumplimentar, en la que se incluye también el régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones. Por lo que respecta al deber de información a la persona a la que se refieran los hechos, o a terceros a los que la información se refiera, se realizará en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Respecto al ejercicio de derechos, en el formulario correspondiente se informa de la posibilidad de ejercer los derechos contenidos en los artículos 15 a 22 del RGPD. No obstante, debe tenerse en cuenta que el artículo 21.1 del RGPD establece que no procederá el derecho de oposición si se trata de un tratamiento realizado para el cumplimiento de una obligación legal. Además, de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 2/2023, si el derecho de oposición es ejercido por la persona a la que se refiere la comunicación o la revelación pública, se presumirá, salvo prueba en contrario, que

existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

En relación con lo anterior, el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que no cabrá la oposición a la aportación de documentos cuando ésta se exija en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.